



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE SIMULACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2016-00523-00

DEMANDANTES: AÍDA PATRICIA MUVDI TORRES Y LILIANA MUVDI TORRES

DEMANDADO: CARLOS ANTONIO MUVDI MARÍA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre el memorial adiado 3 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Los memorialistas han presentado un escrito ante el estrado, en que se recoge el sentir de las demandantes y el demandado, consistente en que las partes de común acuerdo exponen *«teniendo en cuenta que, en abril 05 de la presente anualidad, las partes - señoras AIDA MUVDI TORRES, LILIANA MUVDI TORRES y el señor CARLOS MUVDI MARIA- solicitaron a este despacho suspensión del proceso por 15 días, los cuales transcurrieron hasta el día de hoy, 03 de mayo de 2022»* y piden que *«...la razón que dio origen a la solicitud de suspensión sigue vigente, es decir, el principio de acuerdo entre las partes para dar solución a sus diferencias. En virtud, del acuerdo que se pretende celebrar se hace necesario, solicitarle al despacho se amplíe el término de suspensión del proceso de la referencia, con el objetivo de concretar los documentos correspondientes y proceder a la firma»*.

Del mismo modo, es claro que en la solicitud analizada se solicita que se decrete *«la suspensión del proceso por 15 días hábiles, es decir, desde el 04 de mayo de 2022 hasta el día 24 de mayo de 2022, a fin de finiquitar lo ateniendo a los documentos contentivos del acuerdo entre las partes»*.

Ciertamente, cabe evocar que en derecho colombiano se han establecido varias causales de suspensión e interrupción procesal, en razón que en el proceso civil pueden presentarse diversos eventos que pueden impedir el cabal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

adelantamiento del litigio, por cuanto en unos casos podría ello generar violación al derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales y a los otros intervinientes en el pleito; verbigracia, las hipótesis de la muerte de un litigante ora la enfermedad grave de uno de los abogados de los extremos demandantes y demandados, ora que los sujetos procesales en ejercicio de la disposición de sus intereses litigiosos decidan suspender el trasegar del pleito, tal como lo reglamenta el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, que es precisamente lo que acontece en autos.

Corolario de todo ello, emerge meridiano que el memorial examinado será atendido; en consecuencia, se adoptará la suspensión procesal conforme a lo acordado por los litigantes.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la suspensión del presente proceso declarativo de simulación, de conformidad con la solicitud deprecada de común acuerdo por los pleiteantes en este juicio, a partir del día 04 de mayo de 2022 hasta el día 24 de mayo de 2022, conforme al numeral 2° del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA